



**PODER  
LEGISLATIVO**

PODER LEGISLATIVO  
DE QUERÉTARO  
OFICINA DE PARTES

13 MAR. 2017

HORA: 14:04

ANEXOS: JLD

044644

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

Querétaro, Qro., 10 de Marzo de 2017  
**ASUNTO:** Se presenta iniciativa de Ley.

**HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
PRESENTE.**

El que suscribe Diputado **J. JESUS LLAMAS CONTRERAS** Presidente la Comisión de Trabajo y Previsión Social e integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los artículos 32, 33 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración de esta Honorable Representación popular la presente **INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY PARA IMPULSAR EL EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD DE JÓVENES Y ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, con base a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1.-Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo mencionan que un trabajo digno es aquel en el que se respeten la dignidad humana sin ningún tipo de discriminación teniendo toda persona acceso a estos empleos siendo lícitos y garantizando el acceso a la seguridad social.

2.-El empleo formal en el sector privado industrial ha estado en crecimiento durante el último año, sin embargo, debemos tener en cuenta que nuestra población se encuentra en aumento por lo que se requiere el desarrollo de nuevas fuentes de empleo. De acuerdo con estimaciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) en los próximos 10 años México deberá estar en posibilidad de generar al menos un millón de trabajos al año tan sólo para incorporar a los nuevos trabajadores, es decir que en el futuro surgirán problemas más severos si no se buscan soluciones más eficientes que ayuden a detonar la generación de empleo.

3.- Desde el año 2010 ha habido un incremento económico para nuestro Estado de Querétaro, particularmente en el sector industrial siendo el 7° lugar nacional como receptor de inversión extranjera, concentrado aproximadamente el 2% de la misma durante el 2010, producto de la instalación empresas extranjeras y nacionales, así como la expansión de otras que ya operan en el estado.



**PODER  
LEGISLATIVO**

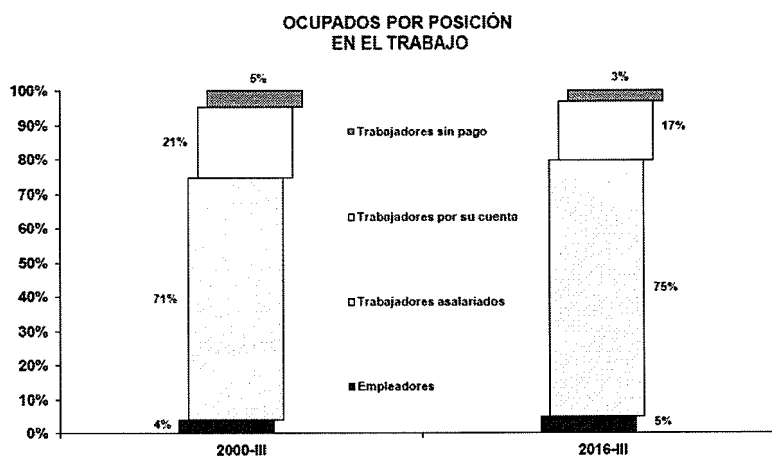
**LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO**

4.- Querétaro dota de múltiples ventajas que atraen la inversión de diversas empresas tanto nacionales como internacionales siendo estas ventajas que ofrece el estado como: la posición geográfica estratégica y su infraestructura instalada (carreteras, vías férreas, parques industriales, universidades, centros de investigación y desarrollo, etc.), lo que ha generado la llegada e instalación de grandes empresas nacionales y trasnacionales de los sectores industrial, comercial y de servicios, las cuales han aprovechado la cercanía de mercados como Estados Unidos, la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey, siendo factores de beneficio para que diversas empresas decidan instalarse en nuestro Estado.

5.- Querétaro tiene la capacidad para producir de manera más eficiente y competitiva en comparación con diversos Estados de la Republica, mismos que se ven reflejados en los avances de los últimos 6 años, destacando los sectores automotriz y aeronáutico, siendo el último mencionado donde se cuenta con uno de los principales Clúster a nivel nacional.

6.-Basados en datos arrojados por INEGI donde podemos observar que el Estado de Querétaro tiene un total de 2,030,397, habitantes; el total de Población Económicamente Activa es de 809,662 de la cual 573,586 son personas asalariadas; siendo el 23% que labora dentro de la industria manufacturera, teniendo una tasa de desocupación del 4.7%.

**EVOLUCIÓN DE INDICADORES LABORALES**



1 Datos de la Secretaría de Empleo y Productividad Laboral en Querétaro. Enero 2017



**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

7.-El desempleo no es exclusivo del Estado en comento, muchas de las veces la falta de oportunidades en el ámbito laboral es igual tanto para jóvenes como para adultos. Las familias mexicanas trabajan diariamente en busca de mejores oportunidades que puedan brindar a sus familias, siendo este un motivo alentador para sus hijos y que los mismos puedan superar las adversidades en las que nos encontramos hoy en día, con esta Ley se busca fomentar el empleo así nuestro Estado se fortalecerá.

8.- Datos relevantes de la OIT, actualmente el desempleo juvenil mundial se sitúa en el 12.9%. Además, las cifras de la OCDE muestran que las economías más grandes del mundo están en un promedio de poco más del 16%. Sin duda, este fracaso pone en peligro no sólo el sistema económico global, sino también la cohesión de nuestras sociedades al no poder asegurar que los jóvenes participen de manera significativa en la economía.

Romper con el círculo de desempleo juvenil y experiencia que facilite la contratación así como los riesgos asociados, de no generar oportunidades laborales suficientes para los jóvenes, son por demás conocidos. De ahí el interés de crear políticas públicas encaminadas a mitigar este rezago social.

El Gobierno Mexicano ha demostrado sus esfuerzos para controlar esta problemática, promoviendo políticas de estado para incentivar la creación de empleos de calidad en el ámbito de la formalidad mediante programas como lo fue el Programa de Primer Empleo (PPE), que inició el 1 de marzo de 2007; sin embargo no se obtuvieron los resultados planeados, debido a que los empleadores no utilizaron el presupuesto etiquetado para referido programa y lamentablemente en marzo de 2010 el programa fue cancelado.

Un estudio realizado por el INEGI revela que el 9.8 por ciento de la población juvenil, entre 15 y 19 años de edad no fueron empleados; y el 9.2% de desocupación entre hombres y mujeres de 20 a 24 años de edad. En Querétaro, según la subsecretaría de empleo y productividad laboral, en el estado se tiene una tasa de desocupación del 4.7 por ciento; dentro del cual el 12% son jóvenes de 14 a 19 años. El 47% lo ocupan las personas de 20 a 29 años de edad, la población de 30 a 49 años tiene un porcentaje del 33%, siguiendo el grupo de edad de los 50 a 59 años con un 6%; y finalmente con un 2% las personas que cuentan con 60 años y más.

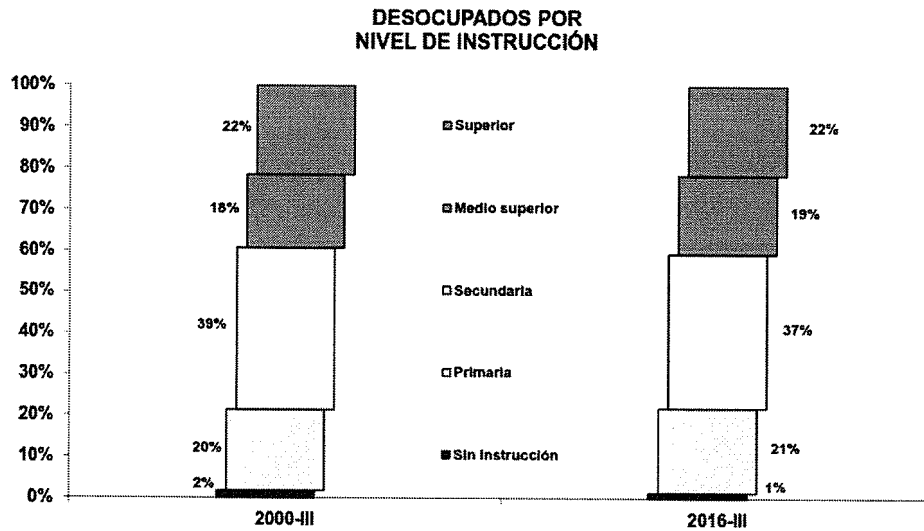
La siguiente gráfica muestra el nivel de desocupación de acuerdo a los grados académicos, podemos observar que el 22% de las personas que cuentan con estudios superiores, se encuentran desocupados.



**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO**

**EVOLUCIÓN DE INDICADORES LABORALES**



2

La Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro contempla en su artículo 40, que las autoridades estatales, a través de sus diversos programas y apoyos, deben contemplar un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral y recursos económicos para proyectos productivos. Además de establecer convenios con las empresas del sector público y privado, para favorecer laboralmente a los jóvenes con edades comprendidas entre los 18 y 20 años.

9.- En el estado de Querétaro hay alrededor de 160 mil adultos mayores, de las cuales 81 mil están dentro del padrón del INAPAM.

Siendo que en Querétaro solo uno de cada 3 adultos mayores que viven en el estado recibe una pensión, por ello es necesario que se generen mayores oportunidades laborales, así como empleos mejor remunerados, siendo que solo el 6% de esta población se encuentran ocupadas, los adultos mayores mantienen su interés por encontrar espacios laborales.

Querétaro cuenta con el Programa Estatal de Atención al Adulto Mayor que está orientado a promover la atención integral del adulto mayor con capacitación,



**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

orientación y asesoría gerontológica a los Sistemas Municipales DIF, contribuyendo al mejoramiento de la salud física, psíquica y social del adulto mayor, a través de actividades físicas, recreativas y culturales que les permiten alcanzar niveles de bienestar y calidad de vida.

10.-Resulta necesario generar políticas públicas que incentiven el empleo formal, sin distinción de edad o género; que no sea un impedimento la experiencia laboral para poder tener el primer empleo, así como también evitar que la edad sea un obstáculo para poder laborar, esto como resultado de la resolución de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante amparo directo en revisión 992/2014 al considerar que resulta violatorio los anuncios que ofertan trabajos y que ponen un límite de edad como requisito para las personas interesadas, al violar el derecho a la no discriminación por edad, limitar a las personas a que accedan a un empleo en razón de la edad representa un hecho discriminatorio, el cual genera un daño en su dignidad.

11.-Se pretende con el planteamiento de la presente iniciativa sea de aplicación sin perjuicio a lo señalado en el artículo 123 Constitucional.

12.- La presente propuesta responde a la intolerable situación actual, en la que se encuentran los jóvenes de 18 a 25 años de edad y personas a partir de los 60 años en materia de empleo y de oportunidades, para establecer medidas emergentes que atiendan esta crisis, incentivando a incrementar el bienestar social de la población, generar empleos bien remunerados traduciendo en la generación de bienestar social.

Por lo anterior expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Pleno la **“INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY PARA IMPULSAR EL EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD DE JOVENES Y ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO”**, para quedar en los términos siguientes:

**Artículo Primero.** Se expide la Ley para impulsar el empleo y productividad de jóvenes y adultos mayores del estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**LEY PARA IMPULSAR EL EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD DE JOVENES Y  
ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Av. Fray Luis de León 2920 / Col. Centro Sur / Querétaro, Qro. / C.P. 76090. / Tel.: (442) 2519100. /  
Querétaro, Qro.



**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO I  
GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es del orden público, interés social y de observancia general para todo el territorio que comprende el Estado de Querétaro, teniendo por objeto que el Gobierno promueva políticas de generación de empleo para todos los ciudadanos, destinando a generar incentivos para fomentar el empleo bien remunerado dentro de la iniciativa privada.

**ARTÍCULO 2.** Las actividades laborales de la industria privada se realizan en los términos y condiciones previstos por lo señalado en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo y demás normatividades aplicables, sin perjuicio de los lineamientos aquí citados.

**ARTÍCULO 3.** Las disposiciones de esta Ley se encauzarán al desarrollo de empleos bien remunerados para los ciudadanos que contempla la presente ley, dentro del sector privado.

**ARTÍCULO 4.** Serán objeto de la presente Ley los ciudadanos que cuenten con 60 años o más que no sean pensionados o jubilados por cualquier Institución pública o privada, así como los jóvenes de 18 a 25 años de edad priorizando la creación de empleos que generen experiencia, que no tengan registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por no haber prestado en forma permanente o eventual un servicio remunerado, personal y subordinado a un patrón y que sea su deseo obtener su empleo para contar con experiencia laboral.

**ARTÍCULO 5.** Para los efectos de lo establecido en esta ley, se entenderá por:

- I. Ley.- Ley Para Impulsar el Empleo y Productividad de Jóvenes y Adultos Mayores del Estado De Querétaro
- II. Patrón.- La persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo;
- III. Trabajador.- Es la persona física, que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo



**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

- IV. Empresa.- Una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- V. Instituto.- Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VI. Trabajador de reciente ingreso.- La persona que presente sus servicios a un patrón y que reúna una o más de las siguientes características:
  - a. Tener entre 18 y 25 años de edad, sin previamente haber causado alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con educación Media Superior o en su caso Técnico Superior para las actividades que requieran un área de conocimiento específico;
  - b. Tener 60 años o más de edad y no estar Jubilado o pensionado por ninguna Institución Pública o Privada.
- VII. Puesto de nueva creación.- Es la plaza o empleo creado para un trabajador de reciente ingreso, la cual contará con todos los beneficios que se otorgarán por el periodo señalado en la presente Ley;
- VIII. Puesto existente.- Todas las plazas creadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley;
- IX. Salario base.- Es el monto de las cuotas obrero patronales a cargo del patrón y la base para el cálculo de las prestaciones en dinero a que tiene derecho los trabajadores que contempla la presente ley, priorizando que sean salarios bien remunerados;
- X. Secretaría.- Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro;
- XI. Servicio.- Servicio Nacional de Empleo;
- XII. Educación Media Superior.- También conocido como bachillerato o preparatoria, es el período de estudio de entre dos y tres años (cuatro años en el bachillerato con certificación como tecnólogo de la SEP) en el sistema escolarizado por el que se adquieren competencias académicas para poder ingresar a la educación superior;
- XIII. Técnico superior.- Es el título obtenido de una capacitación de dos años, después del bachillerato o de sus equivalentes;



**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

- XIV. SEJUVE: Secretaria de la Juventud del Estado de Querétaro;
- XV. INAPAM: Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y
- XVI. Secretaria del Trabajo: Secretaria del Trabajo del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 6.** La presente Ley tiene por objeto:

I. Promover el empleo para jóvenes de 18 a 25 años con estudios de Media Superior o Técnico Superior, así como también promover el empleo sin generar barreras de edad para personas a partir de 60 años o más, que no sean jubilados ni pensionados.

II. Diseñar políticas para incorporar a los jóvenes con nivel de Técnico Superior o de Educación Superior al ámbito laboral;

III. Fortalecer el vínculo entre universidades, el sector privado para permitir la incorporación de los jóvenes con grado de estudio técnico superior o licenciatura puedan acceder al ámbito laboral;

IV. Apoyar en las empresas en la formación, capacitación, especialización y todo lo necesario para lograr el crecimiento profesional;

V. Apoyar a las empresas a través de incentivos económicos con relación a lo establecido por los artículos 70, 71, 72, 73 de la Ley de Hacienda del estado de Querétaro, durante el tiempo que lo establezca la presente Ley.

**ARTÍCULO 7.** El Gobierno en turno trabajará en procurar mediante la generación de políticas públicas activar y promover el empleo de mano de obra Queretana, asegurando un trabajo estable dentro de la industria del sector privado.

**ARTÍCULO 8.** La aplicación de esta Ley en la esfera administrativa corresponde a la Secretaría de Planeación y Finanzas, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes otorguen a otras autoridades estatales y federales, en cuanto no se prevean en forma expresa en esta propia Ley.

**CAPITULO II**  
**INCENTIVO AL FOMENTO AL EMPLEO, BENEFICIO Y EL CAMPO**  
**APLICATIVO**





**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**ARTÍCULO 9.** Para impulsar el fomento al empleo de puestos de nueva creación o existentes para los jóvenes y adultos e incentivar a los patrones a contratarlos, las autoridades responsables deberán estar sujetas a:

- I. Incentivar a las empresas a la contratación de personas adultas de 60 años o más, las cuales quedarán exentas de pago de impuesto sobre la nómina previsto por los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.
- II. Estimular y promover la incorporación de jóvenes de 18 a 25 años para lograr así que puedan adquirir su empleo que genere experiencia; los cuales quedarán exentos por un tiempo de 90 días de pago de impuesto sobre la nómina previsto por los artículos 70, 71, 72, 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; los cuales al termino del tiempo ya establecido se sujetaron al pago del Impuesto antes mencionado. Al término del plazo en mención este no será causal de recisión laboral.

Este beneficio no es aplicable a ninguna entidad o dependencia pública.

**ARTÍCULO 10.** Las empresas y patrones que contraten a las personas sujetas a esta ley o tengan dentro su nómina, tendrán acceso a los beneficios de la exención del pago del impuesto de la nómina en los términos previstos en el anterior artículo, por el tiempo que se estipule en la presente Ley.

**ARTÍCULO 11.** Los puestos de nueva creación deberán permanecer existentes por un periodo de por lo menos 36 meses continuos contados a partir del momento en que sean creados.

**ARTÍCULO 12.** Para ser elegible para un puesto de nueva creación o uno ya existente dentro de la empresa los jóvenes y adultos mayores deberán contar con los siguientes requisitos:

A) Para Jóvenes:

- I.- Ser mayor de 18 y menor de 25 años de edad;
- II.- Contar con Clave Única de Registro de Población;
- III.- Contar con educación media superior o en su caso para las áreas que requieran un conocimiento tener estudios como Técnico Superior y/o constancia de estudios, expedidos por autoridades o instituciones legalmente reconocidas en el Estado de Querétaro.
- IV.- No cuente con registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto, por haber laborado previamente;



**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

V.-No percibir otros ingresos económicos por conceptos de relación laboral alguna;

VI.-No ser beneficiario de programa alguno por desempleo.

**B) Para Adultos**

I.- Tener 60 años o más de edad;

II.- Contar con Clave Única de Registro de Población;

III.- No ser Jubilado o Pensionado por alguna Institución del sector público y privado;

IV.-No percibir otros ingresos económicos por conceptos de relación laboral alguna;

V.-No ser beneficiario de programa alguno por desempleo.

**ARTÍCULO 13.** El patrón que contrate a un trabajador de recién ingreso para ocupar algún puesto de nueva creación o de los ya existentes, tendrán derecho a exentar el pago de impuesto sobre la nómina, incentivo económico establecido en el artículo 9 de la presente Ley, siempre y cuando el trabajador cumpla con los requisitos antes mencionados.

**TITULO SEGUNDO  
DEL PROCEDIMIENTO  
CAPITULO I**

**PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA EXENCIÓN Y REQUISITOS**

**ARTÍCULO 14.** Tienen derecho al apoyo y a los beneficios otorgados por esta ley, las empresas y patrones que cumplan con los requisitos previstos, contraten a jóvenes y adultos que cumplan con los requisitos ya señalados en la presente ley, para ocupar un puesto de nueva creación o los ya existentes, que los inscriban ante el Instituto en los términos que establece la Ley del Seguro Social.

**ARTÍCULO 15.** Para la inscripción de las empresas o patrones en el padrón éstos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

**A.- En caso de personas físicas:**

I.- Sus relaciones laborales se deberán regir por el apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (empleados de la  
Iniciativa privada)

II.- Estar legalmente constituidas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, contar con registro patronal ante el Instituto;



**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

III.- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de conformidad con lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables;

IV.-Cumplir con las obligaciones de seguridad social que corresponden según los ordenamientos legales aplicables.

V.- Determinar y enterar al IMSS el importe de las cuotas obrero-patronales causadas tanto por los trabajadores de primer empleo como por el resto de los trabajadores a su servicio, conforme a lo dispuesto en la LSS, al igual que con las obligaciones de retención y entero a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la LISR.

B.- En caso de personas morales, deberán cumplir con los mismos requisitos, además de lo previsto por el artículo 17 de esta Ley.

**ARTÍCULO 16.** Para tener derecho la empresa o el patrón a la exención del subsidio del impuesto estatal a la nómina, deberán presentar ante la Secretaría, los siguientes requisitos:

I.- Presentar un aviso en el que manifieste que opta por acogerse a los beneficios que se establezcan en el artículo 9 de esta ley, así como también manifestar que reúne con los requisitos previstos en el artículo anterior.

II.- Presentar una relación de los trabajadores de reciente ingreso, así como los antes contratados a la entrada en vigor de esta ley, aportando la siguiente información y documentación de cada uno de los beneficiarios:

- 1.- Nombre completo del trabajador;
- 2.-Copia simple de Identificación Oficial;
- 3.-Número de identificación ante el Instituto Mexicano del Seguro del Seguro Social, acreditando haber inscrito a los trabajadores ante dicho Instituto, en los términos que establece el mismo;
- 3.-Clave Única de Registro de Población;
- 4.-El monto del salario.

**ARTÍCULO 17.** Las empresas y patronos interesados en ser beneficiarios de la exención al impuesto estatal de nómina, deberán presentar su solicitud ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de un plazo de 60 días a partir de entrar en vigor la presente Ley, adjuntando la documentación necesaria para acreditar que cuenta con los requisitos previstos en esta ley, en caso de no encontrarse en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales federales se dará una prórroga no mayor a 30 días, y en caso de no estar al corriente en pagos de impuestos estatales, la autoridad contemplara su regularización con un porcentaje de condonación no mayor al 40% del monto total de adeudo, multas, recargos y actualizaciones.



**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

## **CAPITULO II**

### **DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INTERGUBERNAMENTAL**

**ARTÍCULO 18.** La Secretaría, preverá los medios indispensables para incentivar y promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de los distintos órdenes de gobierno, para la implementación de la presente Ley.

**ARTÍCULO 19.** La Secretaría deberá:

- I.- Establecer el registro de empresas y patrones beneficiarios de la exención del impuesto estatal de nómina;
- II.-Establecer mecanismos e instrumentos de cooperación y vinculación, así como promover la celebración de convenios y acuerdos que beneficien el fomento a la creación y contratación de trabajadores;
- III.-Establecer convenios y acuerdos, mediante los cuales se incentive el desarrollo integral de políticas públicas en la materia laboral y
- IV.-Establecer a través del Sistema Nacional de Empleos, el sistema de colocación de jóvenes y adultos, prevaleciendo la regulación de empleos bien remunerados.

**ARTÍCULO 20.** Establecer acuerdos que se celebren entre el Sistema Nacional de Empleo y la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, mediante los cuales se establecerán las bases de coordinación entre la Federación, el Estados y Municipios, a fin de impulsar el fomento al empleo.

**ARTÍCULO 21.** La Secretaría en conjunto con la SEJUVE y la Secretaría del Trabajo expedirá los lineamientos generales para que los jóvenes puedan acceder a programas de fomento al primer empleo en las empresas del sector privado.

**ARTÍCULO 22.** La Secretaría en conjunto con el INAPAM y la Secretaría del Trabajo expedirá los lineamientos generales para que los adultos mayores de 60 años o más puedan acceder a programas de fomento al empleo en las empresas del sector privado.

**ARTÍCULO 23.** Para impulsar la coordinación interinstitucional e intergubernamental en la aplicación de la presente Ley, la Secretaría y la SEJUVE deberá:

- I. Establecer el registro denominado de los jóvenes egresados con estudios de nivel técnico superior y de educación media superior, para conocer la integración de los mismos en la apertura de puestos de nueva creación;



**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

- II. Establecer mecanismos e instrumentos de cooperación y vinculación, así como promover la celebración de convenios y acuerdos con dependencias de las distintas ramas y órdenes de gobierno y los órganos autónomos, para diseñar, planear, coordinar, aplicar y fortalecer políticas, programas y acciones de fomento al primer empleo de jóvenes;
- III. Establecer convenios y acuerdos bilaterales y multilaterales, mediante los cuales se incentiven el desarrollo integral de políticas públicas en la materia de fomento al primer empleo en jóvenes, y
- IV. Establecer a través de la SEJUVE, el sistema de colocación de los jóvenes estudiantes y egresados, que decidan convertirse en trabajadores de primer empleo siempre buscando la coordinación de las instancias obligadas a participar en los fines de la presente Ley.

**ARTÍCULO 24.** Para impulsar la coordinación interinstitucional e intergubernamental en la aplicación de la presente Ley, la Secretaría y el INAMAP deberá:

- I. Establecer la base de datos denominado registro del adulto mayor, para conocer la integración de los mismos en la apertura de puestos de empleo;
- II. Establecer mecanismos e instrumentos de cooperación y vinculación, así como promover la celebración de convenios y acuerdos con dependencias de las distintas ramas y órdenes de gobierno y los órganos autónomos, para diseñar, planear, coordinar, aplicar y fortalecer políticas, programas y acciones de fomento al empleo de adultos mayores;
- III. Establecer convenios y acuerdos bilaterales y multilaterales, mediante los cuales se incentiven el desarrollo integral de políticas públicas en la materia de empleo para personas adultas mayores, y
- IV. Establecer a través del INAPAM, el sistema de colocación de los adultos mayores, que decidan convertirse en trabajadores activos, excepto de aquellos que tengan la calidad de jubilado o pensionado por cualquier institución siempre buscando la coordinación de las instancias obligadas a participar en los fines de la presente Ley.

**CAPÍTULO III**  
**DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES Y DEL SERVICIO SOCIAL**

**ARTÍCULO 25.** La Secretaría en conjunto con la SEJUVE, expedirá los lineamientos generales para que los jóvenes puedan acceder a programas de fomento al primer empleo en las empresas o dependencias del sector privado.

**ARTÍCULO 26.** Los programas u acciones tendrán como finalidad contribuir a la formación integral de la población juvenil, principalmente a la plantilla estudiantil y



**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

egresados de nivel Técnico Superior y de Media Educación Superior, a través del ejercicio de los conocimientos técnicos en la realidad profesional que proporciona.

De esta manera, los estudiantes desarrollarán competencias para diagnosticar, planear, evaluar e intervenir en la solución de problemas o situaciones que el ámbito laboral demanda.

**ARTÍCULO 27.** Los y las jóvenes estudiantes y egresados de nivel técnico superior y de media educación superior que acrediten su servicio social o sus prácticas profesionales dentro de la empresa o negocio del sector privado, tendrán derecho de preferencia a un puesto de nueva creación o de los ya existentes.

**TITULO TERCERO  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES  
CAPITULO I  
DE LAS EMPRESAS**

**ARTÍCULO 28.** Cuando la empresa o patrón cometa alguna infracción en relación a las Condiciones de trabajo previstas en la Ley Federal de Trabajo o lo aquí establecido perderá el beneficio otorgados en la presente ley, sin que los trabajadores contratados en términos de esta ley, sean despedidos por la falta atribuida al patrón.

**ARTÍCULO 29.** Los patrones y empresas que en un ejercicio fiscal incumplan con los requisitos establecidos para la aplicación de la deducción adicional, así como también incurrir en no realizar pagos de impuesto perderán el derecho del subsidio del impuesto sobre la nómina de dicha ley.

**ARTÍCULO 30.** El patrón no perderá el beneficio que le otorga la presente Ley en caso de que al trabajador que ocupe un puesto de nueva creación o de los ya existentes le sea rescindido su contrato de trabajo en términos de lo establecido por el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo y éste sea sustituido por otro trabajador de primer empleo.

**CAPITULO II  
DE LOS TRABAJADORES**

**ARTÍCULO 31.** El trabajo que incurra en cualquiera de los supuestos de rescisión de las relaciones de trabajo señalados en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo perderá el beneficio que establece la presente Ley, así como quedará impedido de



**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

solicitar la aplicación de la misma en nueva ocasión, en caso de que el supuesto sea para la creación de la primera experiencia laboral el joven trabajador no podrá volver a disfrutar de los beneficios de la presente ley aún y cuando no haya concluido su periodo en la primer empresa, quedando sin perjuicio para el patrón.

Dado lo anterior la empresa deberá dar aviso a la Secretaria para que quede el registro previo en la base de datos.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor a partir de los 90 días a su de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-**El Estado y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán el reglamento y/o normas legales necesarias, para garantizar el cumplimiento de la presente Ley. La interpretación administrativa de esta Ley en el ámbito federal, corresponderá a través de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**ATENTAMENTE**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**DIP. J. JESUS LLAMAS CONTRERAS**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**